8986

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.3/2C.27.2/0097-16.
CIERRE No: 0006/2017.
MATERIA: FORESTAL.

Fecha de Clasificación: 05-I-2017.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1-08 PAGINAS.
Periodo de Reserva: 4 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: _
Confidencial: _____
Fundamento Legal: Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico_____
Fecha de desclasificación:_____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0097-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

R E S U L T A N D O

I.- En fecha diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0097-16, dirigida a Autoridades Ejidales del Ejido a través de su Representante Legal o Responsable Técnico o Encargado de dirigir el Programa de Manejo de Plantaciones Forestales Comerciales del predio denominado Ejido , autorizado mediante oficio número de fecha 20 de septiembre del 2005, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al período 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014 y 2015, ubicado en terrenos del Ejido , Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha uno de septiembre del dos mil dieciséis, inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0097-16, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

C O N S I D E R A N D O

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el

artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016; artículos 3 fracción XIV, 15, 15-A, 19, 57 fracción I y 59de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 120, 121 y 163 fracción XX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículo128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- En el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0097-16 de fecha uno de septiembre del dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0097-16 de fecha diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, se circunstanciaron diversos hechos u omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose esencialmente lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION:

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que las Autoridades ejidales del ejido a través de su representante legal o responsable técnico o encargado de dirigir el programa de manejo de plantaciones forestales comerciales del predio denominado ejido Nuevo Israel, autorizado mediante oficio número de fecha 20 de septiembre de 2005, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al período 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, ubicado en terrenos del ejido , municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo; se encuentre dando cumplimiento a la nombrada autorización emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente ya mencionada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 85, 86, 87, 89, 91, 96, 163 fracciones III, IV, XI, XII, XIV y XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 51, 52, 83, 96, 97, 98 párrafos primero y segundo 99, 104, 110, 177 párrafo segundo y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2 fracciones III y VIII, 3 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; las disposiciones 1, 2, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010.

La presente visita de inspección se realiza en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0097-16 de fecha 19 de agosto de 2016; por lo que los inspectores actuantes, nos constituimos física y legalmente en terrenos del Ejido . Municipio de Felipe Carrillo Puerto;

siendo las diez horas con treinta minutos del día uno del mes de septiembre del presente año; nos entrevistamos con el C. quien manifestó ser presidente del comisario ejidal del Ejido quien tuvo a bien recibir la orden de inspección firmándola al momento; por lo que en el acto se le hizo entrega de una copia con firma autógrafa, haciéndole de conocimiento el objeto y alcance de la misma; para posteriormente solicitarle designara los testigos de asistencia, por lo que el C. estuvo de acuerdo en designar los testigos, recayendo tal designación en los C. por lo que una vez realizadas las anteriores formalidades, los inspectores actuantes, el visitado y el testigo de asistencia procedimos a realizar un recorrido por las inmediaciones del sitio objeto de la presente inspección con el objeto de verificar el cumplimiento del oficio número de fecha 20 de septiembre de 2005, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Quintana Roo.

Por lo que en este sentido se le solicita al visitado presente el oficio de fecha 20 de septiembre de 2005, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que no fue exhibido al momento de la presente visita de inspección.

Durante el recorrido no se pudo corroborar la ubicación de la plantación forestal comercial, manifestando el visitado que dicha plantación se estableció en diferentes áreas por diferentes personas ejidatarias en el año 2005, como parte del apoyo que en su momento otorgaba la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), sin embargo dicha plantación se estableció pero nunca hubo recurso económico como se había señalado por la CONAFOR, por lo que estas áreas fueron abandonadas, desconociendo con exactitud actualmente su ubicación y superficies establecidas, ya que no cuentan con el oficio resolutivo de fecha 20 de septiembre de 2005, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado a que no se cuenta con la documentación para verificar la plantación forestal comercial, se le manifiesta al visitado que contacte con el responsable técnico para que remitan a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, la información referente a esta plantación forestal..

En cuanto a la cooperación del inspeccionado, se hace constar lo siguiente: **el visitado dio todas las facilidades para el desarrollo de la presente diligencia.**

Así mismo, con fundamento en el Artículo 164 Parrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Protección al Ambiente, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco dias hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

1. Oficio de fecha 20 de septiembre de 2005, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o en su caso la autorización de la modificación al Programa de Manejo que se ajuste a las condiciones actuales de la plantación forestal.
2. Documento que acredite la legal poseción o propiedad del predio.
3. Informes referente a la Plantación Forestal Comercial correspondiente a los período 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, ubicado en terrenos del ejido Nuevo

Israel, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, que incluya plano con coordenadas en el que estipulen todas las actividades comprometidas en el programa de manejo de plantación forestal relacionadas al grado de avance del calendario de plantación, estado sanitario, protección y fomento realizadas durante el desarrollo y cumplimiento del programa.

4. Los demas documentos relativos a la plantación.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requiere al inspeccionado para que señale el domicilio en donde pueda oír y recibir notificaciones respecto a la presente visita de inspección o en su caso señale a las personas que tengan facultades legales de representación, haciendo de su conocimiento que la presente actuación se pondrá a disposición de la C. Delegado (a) en el Estado de Quintana Roo, con domicilio en Avenida La Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Código Postal 77508, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. En forma anticipada el inspeccionado señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en este asunto el que lo es del predio ubicado en: **Domicilio conocido (Casa ejidal), localidad de Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.**

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De *conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)*
Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.
PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tecera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.- *De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliara, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)*
Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
PRECEDENTES:
Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.
Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.
Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112.

III.- En consecuencia de lo anterior y de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0097-16 de fecha uno de septiembre del dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0097-16 de fecha diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, se advierte que no fue posible comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia que se trata, en virtud de que la orden de inspección tuvo por objeto verificar que las Autoridades Ejidales del Ejido Nuevo Israel a través de su Representante Legal o Responsable Técnico o Encargado de dirigir el Programa de Manejo de Plantaciones Forestales Comerciales del predio denominado Ejido Nuevo Israel, autorizado mediante oficio número de fecha 20 de septiembre del 2005, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al período 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014 y 2015, ubicado en terrenos del Ejido , Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana

Roo, se encontraran dando cumplimiento a la nombrada autorización emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente ya mencionada, por lo que en ese sentido, durante la visita de inspección de fecha uno de septiembre del dos mil dieciséis, los inspectores actuantes solicitaron al visitado que presentara el oficio de autorización número de fecha 20 de septiembre del 2005, sin que al momento presentará el mismo, razón por la cual no se pudo corroborar la ubicación de la plantación forestal comercial, manifestando el visitado que dicha plantación se estableció en diferentes áreas por diferentes personas ejidatarias en el año 2005, como parte del apoyo que en su momento otorgaba la Comisión Nacional Forestal, sin embargo dicha plantación se estableció pero nunca hubo recurso económico como se había señalado con la Comisión Nacional Forestal, por lo que las áreas fueron abandonadas, desconociendo con exactitud actualmente su ubicación y superficies establecidas, ya que no cuenta con el oficio de fecha 20 de septiembre del 2005, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en consecuencia esta Autoridad no pudo ejecutar los actos de inspección y verificación ordenados para la comprobación del cumplimiento de la normativa ambiental de la materia que se trata, por lo que no es posible substanciar conforme a derecho el procedimiento administrativo en que se actúa, en ese sentido, ante la causa sobrevenida y ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento administrativo, derivado de las razones antes expuestas, con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos vertidos en el punto **III** del apartado de **CONSIDERANDO** de la presente resolución, de los cuales se desprende la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre del presente procedimiento administrativo y en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Se le hace saber a las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN en contra de la presente

resolución, para lo cual tendrán un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, **que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.-En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO , MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, sito en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

QUINTO. En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de

Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, la presente resolución a las AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO , MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, esto es al Presidente, al Secretario y al Tesorero respectivamente, en el domicilio señalado para tal efecto durante la visita de inspección de fecha uno de septiembre del dos mil dieciséis, el ubicado en Domicilio conocido (Casa Ejidal), Localidad de , Municipio de Felipe Carillo Puerto, Estado de Quintana Roo, entregándole a cada uno un ejemplar con firma autógrafa para los efectos legales a los que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÚMPLASE.---

CAHV/CRAA/AEML.